

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 018 2023-01020 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 1º del artículo 28 Código General del Proceso)

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL** en contra de **SUSANA JARAMILLO TAMAYO**, toda vez que, el domicilio principal de la persona demandada es Caldas Antioquia, según lo indicado en los pagarés objeto de cobro y en acápite de notificación, siendo pertinente por parte del Despacho efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

El artículo 28 del Código General del Proceso, al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de un asunto en particular, establece en su numeral 1º que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*(Negrilla del Despacho).

Descendiendo al análisis del caso concreto, el ejecutante indica en la demanda que establece la competencia territorial por el lugar de domicilio de la demandada. No

obstante, según se observa, en los pagarés objeto de ejecución se indica, de forma clara, que el lugar de domicilio de la demandada es Calda Antioquia. Además, en el acápite de notificaciones de la demanda se informa que el domicilio de la ejecutada también Carrera 50 No. 138 SUR - 28 Apartamento 201 de Caldas, Antioquia.



COMEDAL		PAGARÉ Nro. 221003263	
La mejor opción financiera del gremio médico		Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento
			04/30/2023
		Línea de crédito CREDIFULL DTF	
Nosotros :	Identificación	Nombre	Domicilio
	1026130753	JARAMILLO TAMAYO SUSANA	CR 50 No 138 SUR 28 AP 201 CALDAS

Bajo este contexto, entonces, es claro que se debe dar aplicación a lo reglado en el referido numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, por cuanto el factor de competencia elegido no se radica en el Juez de esta localidad territorial, sino, como ya se ha señalado, en el del municipio de Caldas Antioquia, pues ahí corresponde al domicilio de la demandada.

En tal sentido, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Promiscuo Municipal de Caldas (reparto)**.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

Segundo. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Promiscuo Municipal de Caldas (reparto)**.

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 25 agt 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2222f96794ee4efcd2a45bc82a51017968630768af1abc1676645875b9edd71f**

Documento generado en 24/08/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>